

III - OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**GOBIERNO VASCO****DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA****Delegación Territorial de Álava****Acuerdo de modificación del convenio del sector de las empresas de ocio educativo y animación socio cultural de Álava**

Resolución del delegado territorial de Trabajo y Seguridad Social de Álava del Departamento de Trabajo y Justicia, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del acuerdo de fecha 27 de marzo de 2018 sobre modificación del convenio colectivo de sector de las empresas de ocio educativo y animación socio cultural de Álava. Código convenio número 01100635012017.

ANTECEDENTES

El día 30 de julio de 2018 se ha presentado en esta delegación el texto del acta de la comisión negociadora suscrito por la representación empresarial Asociación Zeharka y la representación social, CCOO, LAB, ELA y ESK en la mesa negociadora, el día 27 de marzo de 2018 y 16 de mayo de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 15.1.h del Decreto 84/2017, de 11 de abril (BOPV de 21 de abril de 2017) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero (BOPV de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo. El acuerdo adoptado por la comisión negociadora del convenio colectivo citado ha sido suscrito de conformidad con lo previsto en los artículos 88, 89 y 90 de la referenciada ley del estatuto de los trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO

Primero. Ordenar su registro y depósito en la Oficina Territorial de Álava del Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del País Vasco, con notificación a las partes.

Segundo. Disponer su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 27 de agosto de 2018

El Delegado Territorial de Álava
ÁLVARO IRADIER ROSA

Acta de la reunión celebrada el pasado día 27 de marzo de 2018 de la mesa negociadora del primer convenio colectivo del sector de ocio educativo y animación socio-cultural de Álava

En Vitoria – Gasteiz el 27 de marzo de 2018, siendo las 10:00 horas, se reúnen en la sede territorial de Álava del Consejo de Relaciones Laborales, la asociación empresarial Zeharka y las centrales sindicales CCOO, LAB, ELA y ESK, con representación en el sector de ocio educativo y animación socio-cultural de Álava.

La representación patronal y sindical actúa con la misma legitimación que consta en el acta de constitución de la mesa negociadora del presente convenio de fecha 21 de septiembre de 2016, a cuyo texto íntegro se remiten.

Las partes firmantes suscriben los siguientes acuerdos:

El pasado día 17 de noviembre de 2017 fue publicado en el BOTA el catálogo de actividades del I convenio colectivo del sector de ocio educativo y animación sociocultural de Álava.

Las partes firmantes del presente convenio son conocedoras de la existencia de entidades que en virtud de lo recogido en el ámbito funcional del convenio referido no habían interpretado la inclusión en el mismo de determinadas actividades que venían realizando, actividades que sin embargo sí se incluyen explícitamente dentro de las recogidas en el catálogo de actividades mencionado anteriormente. De la misma forma, las partes firmantes son conscientes de que la implantación de alguna condición fijada en el convenio puede no ser posible de manera inmediata en algunas entidades, programas o servicios por la insuficiencia de financiación. Por lo anterior, se pretende facilitar soluciones que permitan una progresiva implantación de las condiciones económico-laborales que se fijan en el convenio, en salario y jornada.

En relación a la Disposición Transitoria Segundo del convenio: “del procedimiento gradual de aplicación del convenio a las entidades con especiales dificultades para cumplir las condiciones salariales que en este se contienen,” se acuerda lo siguiente:

Disposición Transitoria Segunda. Del procedimiento gradual de aplicación del convenio a las entidades con especiales dificultades para cumplir las condiciones salariales que en este se contienen.

Sin perjuicio en lo determinado en el artículo 82 del estatuto de los trabajadores y en lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, siendo las partes firmantes del presente convenio conocedoras que su implantación en algunas entidades, programas o servicios con financiación pública, puede no ser posible de manera inmediata por la insuficiencia de esta financiación pública (convenios de colaboración, contratos públicos, u otras formas de financiación), se pretende facilitar soluciones que les permita una progresiva implantación de las condiciones económico-laborales que se fijan en el mismo, en salario y jornada.

Estas entidades, afectadas por la publicación de catálogo de actividades del convenio, en fecha 17 de noviembre de 2017, deberán acreditar (documentalmente mediante el cálculo de la masa salarial previa y el cálculo de la masa salarial una vez aplicado el convenio y de los documentos oficiales; contratos, convenio, etc. en los que figure las cantidades de financiación percibidas), ante la comisión paritaria dentro de los 60 días siguientes a la publicación de los presentes acuerdos en el BOTA, las cuestiones que le impiden una inmediata aplicación de lo previsto en el convenio colectivo sectorial en cuanto a salario y jornada.

Una vez realizada la acreditación anterior, las entidades junto con la RLT (en las distintas posibilidades previstas legalmente) y en su caso las secciones sindicales, deberán negociar y buscar los acuerdos correspondientes para proceder a la implantación futura del convenio, tanto en cuantías como en plazos, debiendo notificar los mismos a la comisión paritaria.

Las partes firmantes del presente acuerdo exigen que los acuerdos de aplicación paulatina tengan como objetivo la plena aplicación de lo previsto en el presente convenio colectivo sectorial siempre antes del 30 de septiembre de 2018. En cualquier caso, el convenio será de aplicación si antes del 30 de septiembre de 2018 desaparecieran las causas que motivaron la

inaplicación del mismo. A partir de esta fecha la inaplicación se hará según lo indicado en la Disposición Adicional Tercera.

Artículo 51. Cláusula de subrogación empresarial

En el supuesto de concurso público, concierto, convenio de colaboración u otras fórmulas de financiación pública que haya estabilizado las plantillas, así como en caso de transmisión de la titularidad de un servicio, recurso o unidad productiva entre entidades a las que le son de aplicación el presente convenio y/o están dentro del ámbito funcional de este convenio, la nueva entidad se subrogará en las obligaciones y responsabilidades en relación a los trabajadores y trabajadoras que prestaban servicios en el citado servicio, recurso o unidad productiva, con al menos 4 meses de antigüedad. A estos efectos se considerará que existe sucesión en el servicio, recurso o unidad productiva, cuando la transmisión afecte a un servicio, recurso o unidad productiva que mantenga su identidad entendida como conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo la actividad.

Con base en el artículo 130.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece que en caso de que una administración pública decida prestar directamente un servicio de los incluidos en el ámbito funcional y Catálogo de actividades de este convenio y que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, dicha administración pública vendrá obligada a la subrogación del personal que lo preste en las mismas condiciones reguladas en este artículo.

Lo indicado en el párrafo anterior será también de aplicación en el caso de que una entidad privada decida prestar directamente el servicio.

La entidad cedente deberá facilitar a la AAPP responsable, al inicio del expediente o acto administrativo que corresponda, la siguiente documentación, a los efectos de poder incluir en el pliego de condiciones del concurso, contrato o convenio, el personal con derecho a subrogación y las condiciones laborales del mismo.

- Relación del personal especificando; listado identificativos del personal respetando lo regulado en la LOPD, número de afiliación a la SS, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad y tipo de contrato, período de disfrute de las vacaciones, salario bruto anual así como las condiciones personales más beneficiosas si las hay y/o los pactos de empresa que puedan existir.

- Certificado de estar al corriente de pagos de la Seguridad Social.
- Fotocopia del último recibo de salario de los trabajadores/as afectados/as.
- Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social.
- Fotocopia de los contratos de los trabajadores/as afectados/as por la subrogación.
- Pactos o cláusulas firmadas con los trabajadores y trabajadoras, sean de carácter individual o colectivo.

Esta misma información se facilitará en el momento oportuno tanto a la entidad cesionaria como a los representantes de sus trabajadores/as, junto con:

- Justificante de haber liquidado a todos los trabajadores y trabajadoras afectados por la subrogación, la parte proporcional de haberes hasta el momento de la misma, no quedando pendiente cantidad alguna.

En el caso de vacaciones pendientes de disfrute, la empresa saliente informará de esta situación a la entrante, estableciéndose entre ambas la forma de abono por cada empresa de la parte correspondiente. En todo caso, los/las trabajadores/as disfrutarán de las vacaciones retribuidas de acuerdo con el calendario laboral y de conformidad con la legislación vigente.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11:45 y, en prueba de conformidad, se firma la presente acta.